

EL HORIZONTE.

SEMANARIO MANABITA.--DIRECTOR Y PROPIETARIO ANTONIO SEGOVIA.

AÑO III.

(Ecuador) Portoviejo, Octubre 8 de 1890.

NUM. 127.

SUCESOS DIVERSOS.

Correos: Se nos pide la inserción del siguiente artículo del reglamento. "Art. 34.—Para que sea recibida una carta después de las seis de la tarde y hasta las ocho de la noche será indispensable que esté franqueada con timbres que representen el valor doble del que corresponde."

Impunidad: Valentín Bermúdez que se encuentra preso y encausado por el delito de faltamiento a la autoridad en Calzeta, está mandado poner en libertad con **FIANZA** que la dará Don Jacinto Enrique Moreira. ¡Qué tal!

Duelo: Nuestro bueno y excelente amigo Sr. Dr. Carlos E. Saenz ha tenido la desgracia de perder a su apreciado Sr. Padre, muerto en Quito últimamente.

Lo acompañamos en su justo duelo. **Otra tumba:** A la Señorita Pilar Loor, hermana de nuestro virtuoso Sacerdote Sr. Don Vicente Loor, ha muerto en esta ciudad en la semana pasada, después de amagos días de sufrimientos.

Sus restos mortales fueron conducidos a la última mansión y acompañados por sus numerosos parientes y amigos.

Al dar á la distinguida familia Loor nuestra expresión de pesar, hacemos votos por que el Ser Supremo les otorgue la resignación cristiana necesaria en estos casos.

Telégrafo: Sabemos que está próxima á ser abandonada la línea telégrafica por falta de pago á los empleados que sirven las oficinas.—El de esta ciudad nos ha manifestado su resolución de separarse, ya que después de muchos meses no puede obtener abono de sus sueldos.—Además, la dueña de la casa en donde está situada la oficina, va á pedir el embargo provisional de todos los útiles, ya que se le debe cerca de docientos pesos por arrendamientos.

En Montecristi, Paján y Santa Ana, se mantienen cerradas las oficinas hace mucho tiempo.

El municipio de Jipijapa se ha dirigido á los demás de la provincia, invitándoles para que tomen á su cargo el pago de los empleados que hacen de telegrafistas, con el fin de que el público no se prive de tan importante servicio.

Publicaciones: Tarifa del "Diario Oficial".—Precio de suscripción:

Por año.....	S/. 7
Por semestre.....	4
Por trimestre.....	2,50
Por mes.....	1
Número suelto.....	05

TARIFA de "El Telegrama"
El número suelto, dos centavos.

Precios corrientes: Productos nacionales.

Almídon.....	S/. 6,40
Arroz del país.....	6,40
Mani.....	4,80
Maíz, la fanega.....	4,80
Cueros, el quintal.....	4,80
Manteca en lonja, la arroba.....	3,20
Cacao.....	11,60
Café.....	14,40
Tagua, en Manta, el quintal.....	90
Jalón mamei, la libra.....	80
id. piñón " ".....	50
id. cacao " ".....	80
Miel de abejas, la botella.....	40
Tabaco, el quintal.....	16,00
Tablas de cedro, de 5 varas.....	80
1/2 pulgadas.....	60
id. id. id.	60

De Santa-Ana nos han remitido el suelto que á continuación copiamos.

HERMANOS CALZETENSES.—Doy á ustedes las más cordiales felicitaciones, por haber operado el gran medicamento de la invención del inmortal Gutenberg,

en la enfermedad que adoloría el Sr. Presbítero Dupret, Cura de esa parroquia, desistiendo completamente de su conducta pasada, y volviendo nuevamente á la vía que dejó señalada el *Dulce, Manso y Humilde Jesús*, á los que le debían suceder en el sublime ministerio del sacerdocio; medicamento que habrá que aplicarlo, indispensablemente, al *neo* Presbítero, Cura d' Santa-Ana, si sigue con sus procedimientos ajenos á su ministerio pastoral, y al cumplimiento de tan delicados deberes.

Dejo, por ahora, en el tintero sus hechos, ofreciendo al público manifestarlos si no se efectúa en él una reacción como la que ha sucedido en el P. Dupret. (Juan Rambao.)

Conocimiento útiles: Para nuestras simpáticas lectoras insertamos lo que sigue:

CONSERVACIÓN DE LAS FLORES.

Se toma el ramo, se rocía un poco con agua fresca y se le coloca en una jardinera ó jarra que contenga agua de jabón, la cual nutre los tallos y conserva las flores tan lozanas como si estuvieran recién cortadas de la planta.

Todas las mañanas debe sacarse el ramo del agua de jabón y tenerle afuera, de 100 á 120 segundos. Después se rocía con agua fresca y se coloca de nuevo en el agua de jabón, que se deberá renovar de tres en tres días.

Con este procedimiento, puede conservarse un manojito de flores fresco y lozano como el primer día, por espacio de un mes, y por más tiempo aún, en un estado pasadero.

Datos Judiciales: El despacho de S. E. la Corte Superior de Justicia en el mes de Septiembre ha sido el siguiente:

Decretos.....	33
Autos.....	2
Sentencias.....	8
Ejecutoriales.....	3
Oficios de Presidencia.....	8
id. " Secretaría.....	9
Copias.....	12

Escuela de artes y oficio: El Sr. Gobernador de la provincia, á una consulta suya, ha recibido el siguiente telegrama:

Sr. Gobernador:
Las condiciones de admisión para la escuela de Artes y Oficios, constan en el Decreto de la materia, cada interesado costea el viaje, nada pagan los alumnos al establecimiento. Contesto al telegrama de US.

M. de Beneficencia.

Fusilamiento: Si Señores, como suena, fusilamiento: en la quinta de "San José," propiedad del Ilmo. Señor Obispo, fueron sentenciados á muerte y ejecutados, los conocidos "Matapalo" y "Limosnero" por el delito de *estar flacos y ser algo viejos*.—El otro caballo (por que caballos fueron los fusilados) conocido con el nombre de "Oscuro chiquito," y que debía correr la misma suerte, fué rescatado por Pomerio Moreira (a) Sorriila, quien dió por la vida del sentenciado doce sueres.

Este hecho, contrario á nuestras leyes, y repugnante en todos conceptos, ha llegado, por ser público y notorio, á conocimiento de la policía y de las autoridades del Poder judicial; pero, allí ha quedado todo y el pernicioso ejemplo dará luego sus resultados consiguientes.

No se necesita gran caudal de inteligencia para comprender hasta donde es incompatible ese hecho con la moral cristiana, ó siquiera con la sana razón, y se acentúa más esto, cuando quien ordena esos hechos es un Sacerdote Católico. Nosotros tenemos, á más de una educación que nos prohíbe esas cosas, leyes que penan como debe ser.

He aquí, sino lo que dice nuestro Código penal.

Art. 578.—Todo individuo que "hubiere envenenado caballos ó otras bestias de tiro ó de carga, animales de jista, carneros, cabras ó puercos, será castigado con una prisión de tres meses á dos años y una multa de diez á cincuenta pesos."

En el hecho que nos ocupa hay un refinamiento de crueldad injustificable; pues, se asegura, que habían personas que propusieron comprar esas bestias y sin embargo se les dió muerte, por que así se cree que aliviaban de los padecimientos de la existencia. Véase pues, que moral tan absurda nos enseñan los propagadores de la augusta Doctrina del Divino maestro; traídos á Manabí como una gracia especial é inextinguible!!

Hace poco tiempo que el Sr. Jefe político del Cantón Sucre, mandó iniciar juicio criminal á Federico León por haberle dado muerte á un caballo de su propiedad. Los Tribunales de Justicia juzgaron á León y como debía ser, dictaron mandamiento de prisión contra éste; hoy nada se hace, sin embargo de ser un delito público.

Senectud: Juan Espinosa (a) Lorita, natural d' Montecristi, ha muerto en esta ciudad en la semana pasada de edad de más de cien años.—Para este anciano la tumba es un verdadero descanso ya que tan largo peregrinó sobre la tierra.

ANISOS.

La persona que desee tomar en arrendamiento la casa de propiedad Municipal que se compró en Riachico, para establecimiento de instrucción pública que se encuentra desocupada, haga sus propuestas al Señor Presidente del Ayuntamiento, á fin de poder ser aceptada el que ofrezca mayores ventajas en favor del municipio

Portoviejo, Octubre 7 de 1890.

El Secretario Municipal.

Habiendo contratado la Municipalidad con el Sr. Doctor Don Eloy Saenz, la propagación del fluido vacuno, se pone en conocimiento del público que todos los días de las 12 á las 2 p. m. en la casa habitación del Sr. Dr. Saenz, se inoculará las persona que lo soliciten.

Portoviejo, Octubre 7 de 1890.

El Secretario Municipal.

COMPRA DE CACAO. Santiago Antunes

"Comisionista"

Bahía de Caraquez

Compro constantemente cuanto cacao me ofrezcan y pago á los mejores precios

DEPÓSITO DE AZÚCAR

"VALDEZ"

Surtido permanente á precios ventajosos

IMPORTANTE.

Se pone en conocimiento del público que la Junta de Hacienda ha acordado efectuar el remate de la contribución rezagada del uno por mil, de las Cantones de Rocafuerte y Sucre, en los días 9, 10 y 11 del próximo mes de Octubre, ofreciendo muy buenas ventajás á las rematadores.

Portoviejo, Septiembre 29 de 1890.

El Oficial 1º. de la Gobón.

Encargado de Secretaría,

Francisco Delgado.

Pedro A. Arcentales.

CIRUJANO DENTISTA

CALLE DE "SUCRE".

Ofrece sus servicios por treinta días. Garantiza sus operaciones á satisfacción del que lo ocupe. PRECIOS EQUITATIVOS.

BOTICA.

El que necesite medicamentos, puede ocurrir, al establecimiento comercial del suscrito, en donde encontrarán un completo surtido, aumentado últimamente según pedidos hechos á la acreditada farmacia de los Sres. Barbotó & C^a. Las recetas serán despachadas, con suma prolijidad, contándose para el efecto de lecciones médicas y selectos accesorios.

PRECIOS REDUCIDOS.

Portoviejo, Octubre de 1890.

J. H. Avila.

FACULTADES EXTRAORDINARIAS.

Por motivo de viaje vendo una casa de mi propiedad situada en la "Calle de Mejía" de esta ciudad.

Esta casa está construida con muy buenas maderas y en su compartimiento interior proporciona comodidades para una familia. Es nueva, y tanto, que aún no está totalmente terminada pero se trabaja para concluir.

EMILIO J. ZAGUIRRE.

AGRICULTURA

Se ofrece en arrendamiento una finca muy productiva, situada en el punto d' Manantiales, que consta de potreros con agua por donde quiera, y pueden mantenerse gran cantidad de ganado y caballar, y con una casa cómoda para familia.

La persona que desee hacer este negocio puede venir á entenderse con el infrascrito en esta ciudad.

Montecristi, Agosto de 1890.

M. RAMÓN BELLO

DOCUMENTOS

OFICIALES.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

DECRETA.

La siguiente ley reformatoria de la de Aduanas.

CAPÍTULO I.

DE LOS ADMINISTRADORES DE ADUANAS.

Art. 1.º. El art. 6.º dirá: Estas oficinas se organizarán de la manera siguiente:

La aduana de Guayaquil, con el Superintendente de aduanas, que será al mismo tiempo el Administrador de ésta, su Secretario y un amanuense; un Interventor, tres liquidadores, seis oficiales de número, cinco vistas, a la vez reconocedores y aforadores, dos guarda-almacenes, cuatro ayudantes, un colector y un oficial, un jefe de comprobación y dos ayudantes; un Director de estadística, un ayudante de éste y tres oficiales.

Las Aduanas de Manta, Caráquez y Esmeraldas, con un Administrador, un Interventor, un oficial amanuense y un portero.

Art. 2.º. En el art. 10.º, la atribución 2.ª dirá: Resolver las consultas que le dirigieren los Administradores y demás empleados de aduanas, siempre que la resolución esté claramente contenida en la ley; y, en caso contrario, elevarlas con su informe al Ministerio de Hacienda.

La atribución 4.ª dirá: Comunica a los Administradores de aduanas instrucciones relativas al pronto y ordenado embargo y descargo de mercancías, arreglo de documentos y regularidad en los libros de cuentas.

La atribución 5.ª dirá: Vigilar los trabajos de la estadística comercial, y elevar al Ministro de Hacienda los informes y datos que deben presentar el Director de estadística de Guayaquil y los Administradores de las aduanas.

Después de las atribuciones 6.ª se agregará este inciso: Asimismo dará, a quien corresponda, noticia del producto del 10 7/10, adicional, destinado al pago de la deuda externa.

Después de la atribución 11.ª se agregará: 12.ª Publicar diariamente los manifiestos por mayor con todos sus detalles.

Suprimase la atribución 12.ª

Art. 3.º. El art. 11.º dirá: Los Administradores de las aduanas de Manta, Caráquez, Esmeraldas, Santa Elena, Cajo y L. B. B., estarán bajo la jurisdicción del Superintendente administrador de la aduana de Guayaquil, quien se entenderá directamente con el Ministerio de Hacienda y con los Gobernadores de provincia, en todo lo relativo al servicio de aduanas.

ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUAYAQUIL.

Art. 4.º. El art. 12.º dirá: Son atribuciones y obligaciones del Administrador de la aduana de Guayaquil, además de las contenidas en los números 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º de la ley vigente (art. 12), éstas:

5.ª Antes de decretar el despacho de las mercancías exigir fianza de una persona abonada a su satisfacción y bajo su responsabilidad, por el valor de los derechos que ellas representen, y por los cargos que resultaren.

6.ª Mandar practicar y revisar la liquidación de los derechos que se causen, pasando al Colector las cuentas que le presente el Interventor para su cobro y entrega inmediata en Tesorería.

6.ª Cuidar de que el Colector dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en la atribución 3.ª del art. 32, y de que, haciendo uso de la jurisdicción coactiva, ejecute a los comerciantes que no hubieren satisfecho el valor de la liquidación dentro del término de seis días.

8.ª Exigir que todo introductor de efectos extranjeros presente sus manifiestos por menor en el preciso término de seis días hábiles, después de la llegada del buque.

9.ª Cuidar de que el Colector haga quinientamente el cuadro con la relación de los derechos que haya recibida y con la distribución de los derechos adicionales a los participes, para elevarlo al Ministerio de Hacienda.

10.ª Hacer que el Colector consigne, diariamente en Tesorería, las cantidades que recaudare, debiendo el Colector entregar quinientamente su peculio todo lo que no hubiere cobrado, por ser el único responsable de la diferencia en los caudales recaudados ó por recaudarse.

11.ª Cuidar de que el Colector rinda fianza, y entregue quinientamente a los participes sus cuotas.

12.ª Enviar al Ministerio de Hacienda, cada seis meses, razón de los despachos que se hubieren ordenado libres de pago, con determinación de los agraciados y de las cantidades condonadas.

Se suprimen las atribuciones 18.ª y 19.ª y las demás que quedan como están en la ley (art. 12) con su respectiva numeración.

ADMINISTRADORES DE LAS DEMAS ADUANAS.

Art. 5.º. El art. 13.º dirá: Son atribuciones de los Administradores de estas aduanas:

Las 1.ª—2.ª—3.ª—4.ª—13.ª—14.ª—15.ª—16.ª—17.ª—18.ª—19.ª y 20.ª del artículo anterior.

5.ª Antes de decretar el despacho de las mercancías exigir fianza de una persona abonada a su satisfacción y bajo su responsabilidad, por el valor de los derechos que ellas representen, y por los cargos que resultaren.

6.ª Mandar practicar y revisar la liquidación de los derechos que se causen y recaudarlos para consignarlos en Tesorería.

7.ª Pasar las cuentas a todos los que hubieren hecho pedimentos por sus valores respectivos, para que las examinen y paguen su valor en el perentorio término de seis días; y de no hacerlo así, procederá a ejecutarlos haciendo uso de la jurisdicción coactiva.

8.ª Exigir que todo introductor de efectos extranjeros presente los manifiestos por menor.

9.ª Exigir del Capitán ó del consignatario del buque la explicación comprobada de la diferencia de que habla el artículo 11.º.

10.ª Formar quinientamente un cuadro de los ingresos y egresos de los caudales y remitir copia a la Tesorería y Ministerio de Hacienda por conducto de la Gobernación.

11.ª Consignar diariamente en Tesorería los derechos causados que haya cobrado.

12.ª Reintegrar de su peculio todo lo que no se hubiere cobrado en la quincena después de vencido el plazo concedido á los introductores, pues el Administrador es el único responsable de las diferencias de los caudales recaudados ó por recaudarse.

En las atribuciones 21 y 22 serán las 18 y 19 de la ley vigente.

INTERVENTORES.

Art. 6.º. La atribución 4.ª del art. 15.º dirá: El Interventor formará quinientamente un cuadro de los pedimentos liquidados por orden numérico, con especificación de las cantidades que hayan arrojado las liquidaciones para pasarlo al Ministerio de Hacienda por conducto de la Gobernación.

El Interventor de la Aduana de Guayaquil formará su cuadro independientemente del entero que debe establecer el Colector.

Art. 7.º. Del art. 16.º inciso 1.º, se suprimirán las palabras: "bajo su responsabilidad y caución."

Art. 8.º. Después del art. 16 se agregará los siguientes: Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Artículo... En ausencia ó enfermedad de ambos (Administrador é Interventor), hará las veces de Administrador el Vista más antiguo, siempre que éste no se halle desempeñando las funciones de Interventor, en cuyo caso ocupará el puesto el que sigue.

Código de Enjuiciamientos civiles, el recaudador fiscal procederá, inmediatamente, por la vía de apremio, bajo su personal responsabilidad por toda demora, y con la obligación de satisfacer, de su peculio, el importe de la deuda de intereses y costas.

6.º Dar cuenta al Administrador de todo lo concerniente á la Caja.

ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Art. 15. En lugar de los artículos 33—34 y 35 se pondrán los siguientes:

Artículo... En la aduana de Guayaquil habrá una sección de estadística comercial, servida por un Director, un ayudante y tres oficiales, la cual funcionará bajo las inmediatas dependencias del Superintendente de aduanas y del Interventor de dicha oficina.

Artículo... Son deberes del Director:

1.º. Anotar detalladamente la entrada y salida de los buques en los puertos del Ecuador, determinando fecha, nombre, bandera, porte, número de tripulantes, procedencia y destino, número de bultos que introduzcan ó exporten y el tonelaje de éstos.

2.º. El número de bultos que se depositen en cada aduana, su peso bruto y mercaderías contenidas, su procedencia y valor según factura y el monto de costo de cada uno hasta entrar en la bodega.

3.º. El número de bultos despachados para el consumo, su contenido, su peso bruto, procedencia y derechos de importación causados.

4.º. El número de bultos que, destinado al Ecuador, queden de tránsito, su peso bruto, contenido, nave, procedencia, destino y fecha de entrada y salida en el puerto anfitrión.

5.º. Los bultos que salgan de la aduana al reembarque (ó de trasbordo), expresando su número, etc. como en lo anterior.

6.º. Los que queden en depósito, balanceando los cargamentos á que correspondan y expresando los mismos particulares que los precedentes.

7.º. Las mercaderías movilizadas por el comercio de cabotaje, número de bultos, destino, valor, fecha y nave conductora con su bandera.

8.º. Las producciones nacionales y nacionalizadas que se exporten al extranjero, número de bultos, peso bruto, valor de plaza, derechos causados, destino, nave, bandera y fecha.

9.º. Certar mensualmente esos detalles con sus correspondientes resúmenes, y extraer en forma analítica y cuadros sinópticos los de importación, exportación, por grupos específicos y naciones.

10.º. Formar trimestralmente cuadros sinópticos de todos esos trabajos, terminándolos con exámenes comparativos al respecto, tanto en los meses que forman el trimestre, cuanto en los trimestres que vayan concuerdo hasta la conclusión de cada año, y pasar por el órgano de la Superintendencia de aduanas, al Ministerio de Hacienda, en cada período trimestral, copia de dichos cuadros.

11.º. Practicar al fin de cada año, cuadros comparativos entre sus trimestres, como estudio final de aquellos resúmenes, y uno general, también sinóptico ó sea colectivo del trabajo total, aunque se hubiere verificado, el cual servirá para continuar el trabajo comparativo sucesivamente anual.

12.º. Convertir en un sólo cuerpo todos los originales del año terminado, precediéndolo de un informe que ilustre acerca de las causas que hubieren influido en las alternativas favorables ó contrarias, que se advierten en el movimiento comercial de la República, y sus relaciones mercantiles con las demás naciones, obra que formará el anuario estadístico comercial de la República, y hacerlo imprimir y publicar dentro del primer semestre del siguiente año.

Art. 14. Los Administradores de las otras aduanas marítimas y terrestres enviarán cada mes al Director los datos enumerados en los deberes del artículo 33.

Art. 15. Corresponde al Director de Estadística dirigir los trabajos de ella: crear y distribuir oportunamente todos los modelos requeridos y las instrucciones necesarias en su uniformidad, tanto dentro de la oficina central de su residencia, como entre las administraciones de todas las aduanas marítimas ó sus representantes en los puertos secos limitrofes con las naciones vecinas.

Art. 16. Los Administradores de las demás aduanas estarán sujetos al Director de Estadística de Guayaquil en todo lo relativo á este ramo.

Art. 17. Se agregará este párrafo al Capítulo I.

(Continuará)

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

DECRETA:

Art. 1.º. Por el degüello de ganado bovino se pagará al Fisco, á razón de un sucre por cabeza.

Art. 2.º. El 50 7/10 del producto de este impuesto se destina á la reparación de los caminos nacionales, el otro 50 7/10 á la de los vecinales existentes, sin perjuicio de los fondos con que cuentan por disposiciones legales anteriores.

Art. 3.º. El impuesto fiscal sobre el beneficio de ganado será recaudado en las carnicerías por colectores

especiales; más en las parroquias y lugares donde no hubiese mataderos públicos, el Ejecutivo puede poner el ramo en asentamiento.

Art. 4.º. Los Colectores llevarán un libro en que sienten, diariamente, el nombre del dueño ó introductor de las reses destazadas, el número de éstas y la cantidad cobrada.

Art. 5.º. Los Colectores gozarán del 4 8/10 en las capitales de provincia, el 6 7/10 en las de cantón y el 10 7/10 en las demás poblaciones.

Art. 6.º. Es prohibido:

1.º. Beneficiar ganado bovino fuera de los edificios ó lugares designados al efecto por las Municipalidades.

La infracción será penada con el cuádruplo del impuesto, y la carne, sebo, utensilios caecán en comiso, siendo la mitad para el Tesoro y la otra para los aprehensores y denunciadores.

2.º. Vender carne y sebo procedentes de ganado destazado fuera de los mataderos ó lugares designados por las Municipalidades.

La infracción será castigada con el decimois, mitad para el Erario y la otra para los denunciadores y aprehensores.

Art. 7.º. La presente ley entrará á regir desde el 1.º de julio.

Queda encargado al Ejecutivo de la ejecución y cumplimiento de esta ley.

Dado etc.

CÁMARA DEL SENADO

SESION DEL MIÉRCOLES 23 DE JULIO.

Abierta con asistencia de los HH. Presidente, Vice-presidente, Avoca, Carbo, Chantona, Corbova (C. J.), Chaves, Chiriboga, Echeverría Lona, Espino, Fernández Cordeiro (Antonio), Guerrero, Jaramilla, Madrid, Matavelle, Mitau, Moscú, Paz, Peña, Piedra, Quevedo, Ríofrio, Salazar, Veintomilla y Viteri.

Después de aprobada el acta del día veintidos, leyóse un oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el que se había transcrito el telegrama dirigido por S. E. el Presidente de la República, al Gobierno y Congreso de Colombia, en conmemoración del aniversario de la Independencia de esa República.

En segunda se leyó otro oficio del mismo Negociado, contenido á recomendar á los HH. Senadores y Diputados, para dar mayor cordialidad al saludo que enviará el Ecuador al Perú el 28 de Julio, aniversario de la Independencia de esta República, como para cumplir el deber de gratitud para con los héroes que combatieron en Pichincha, la adopción de uno de estos dos medios: ó que en la lista militar del Ecuador sean insertos los veteranos, sean de la nacionalidad que fueren, que aún viven de aquellos que combatieron en la gloriosa batalla de Pichincha; ó bien que se conceda una medalla á cada uno de ellos. El referido oficio pasó á la Comisión de Guerra para que ésta formulara el correspondiente proyecto de decreto.

Se puso en conocimiento de la Cámara una comunicación del Ministerio de Instrucción Pública con la cual se había enviado la solicitud del Sr. Numa P. Llona, en la que pide que la actual Legislatura vote una cantidad de dinero para la publicación de un tomo de poesías de carácter nacional que tiene preparado. Se encargó el estudio de este asunto, á la Comisión 2.ª de Peticiones.

El oficio del Presidente de la I. Municipalidad de Latacunga, acerca

de la solicitud de algunos vecinos de Siechos, se agregó a los documentos relacionados con ella.

El H. Senado se conformó con la modificación de la H. Cámara Legislativa, al proyecto de decreto que concede al Sr. Dn. Victor Gangotena privilegio para aclimatar peces en los largos del interior de la República.

En este momento se retiró el H. Lizaraburu y ocupó su lugar el H. Vicepresidente.

El proyecto que concede al establecimiento nacional de los Talleres Salesianos privilegio exclusivo para alumbrar con luz eléctrica la ciudad de Quito, pasó a 3.ª discusión. Como el H. Peña observara que debía señalarse el tiempo del privilegio y botarse una cantidad mayor para este objeto, el H. Vicepresidente manifestó que impropiciamente se había llamado privilegio a esta concesión, ya que era una empresa del Gobierno cuya administración se encomendará a los RR. PP. Salesianos, por lo cual era necesario que se redactase convenientemente el referido proyecto. A este fin el H. Presidente nombró una Comisión especial compuesta de los HH. Vicepresidente, Peña y Matovelle.

Pasaron a 2.ª discusión los siguientes proyectos: el que concede exclusiva hasta de cincuenta años a la persona con quien el Poder Ejecutivo contrata la provisión del agua potable, por tubería de fierro, a las poblaciones de Manta, Jipijapa y de Caracuz; y el que señala fondos para el Colegio de San Pedro, en la Provincia de Bolívar.

Pa-ó a 3.ª, el proyecto de decreto relativo a la solitud de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

Se aprobaron los informes siguientes: el relativo a la solicitud de la R. M. Superiora del Colegio de los SS. CC., el referente a la petición del Capitán A. Hernández, inválido del depósito de este distrito; el de la Comisión de Instrucción Pública acerca de la solicitud de César D. Villavicencio; el de la Comisión 1.ª de Peticiones sobre la de Antonio Salvador; el de la Comisión de Guerra conradio a la solicitud de Manuel Stacey; y el de la Comisión 2.ª de Peticiones sobre la de Manuel Santos Puga.

Pasó a 2.ª discusión el proyecto que destina el producto de la venta de olivara, en todas las Tesorerías y Colecturías de la República, para el sostenimiento é incremento de las Misiones en la región Oriental. El H. Presidente, a petición del H. Cárdenas, ordenó que se pidiera al Ministro de culto informe sobre los trabajos de las referidas Misiones. El H. Matovelle observó que no era necesario pedir el mencionado informe, puesto que en la Memoria respectiva se hablaba prolijamente de este particular.

Leído en 3.ª discusión el proyecto reformado del Código de Enjuiciamientos en materia civil, se aprobaron los artículos desde el primero hasta el noveno. Puesto en discusión el décimo, el H. Guerrero dijo: "No se me alcanza la causa que haya para suprimir la Corte Superior de Manabí, pues sólo se pudieran alegar dos razones, la de economía y la de incompetencia de los magistrados que la sirven. Por la primera no se debe perjudicar los intereses de esa provincia; necesita más que ninguna otra de un Tribunal que castigue los innumerables y horripilantes crímenes que allí se comente de continuo. Los procesos tendrían que enviarse a Guayaquil ó por tierra ó por mar. Si se remitiesen por tierra nada habría más fácil que atacar al portador y robárselos, y si por mar, no podrían en-

viárselos con la prontitud debida, porque únicamente cada quince días toca un vapor las costas de Manabí; y la segunda es fácil de obviar: nombrado abogados dignos, y si se hace el Ferrocarril del Centro creo que no será difícil encontrar muchos que quieran desempeñar ese cargo. En esta virtud hago la proposición, apoyado por el H. Matovelle, de que se conserve la Corte Superior de Manabí."

El H. Peña: "Demasiada desgraciada, cuanto vergonzosa es la historia de esa Corte para que nos empeñemos en conservarla. Suprimida el año 83 por falta de personal, después fué en mala hora restablecida, puesto que ese Tribunal, lejos de reprimir los crímenes, le presta aliento, ora con la impunidad más lamentable, ora también; oh vergüenza! con el ejemplo más escandaloso. Ahí están las pruebas en la Exma. Corte Suprema. Empezó el Presidente de aquel Tribunal por favorecerse con su propio voto; y algunos de sus miembros que debiera ser dechado, no solamente de ilustración, sino de probidad, marcado se encuentra con el estigma de los criminales. Qué se conseguía conservando esa Corte malhadada? ¿Administración de Justicia? ... No; Lo único que lográbamos sería obligar a la Exma. Corte Suprema a seguir juzgando por hechos que deshonran al foro ecuatoriano. ¿Qué irán abogados aptos a desempeñar el cargo de Ministros? Donde están, Exmo. Sr., los abogados probos que quieran establecerse en el teatro del bandolerismo? Las razones expuestas me parecen suficientes, por lo cual estoy por la supresión de esa Corte."

El H. Matovelle: "Como he apoyado la proposición, expendí las razones que me han movido a ello. En la Convención del 83 se trató de este asunto y aún entonces sostuvo la necesidad de que existiera ese Tribunal en esa provincia. Desde entonces acá, salvo un corto intervalo, se ha conservado. Todos estamos al presente empeñados en levantar esa provincia, víctima de los atentados del bandolerismo; y cómo pretender al propio tiempo privarle de uno de los medios que eficazmente puede contribuir a salvarla de tan misera situación?"

Innumerables solicitudes se han elevado a la Legislatura para que arbitre algún medio de contener los crímenes que se perpetran contra la fortuna, la vida y la honra de sus moradores; y, disminuir la Corte Superior, como única contestación, sería una falta reprensible. ¿A cuánto acudirían las víctimas de tantos atentados; qué recurso tendrían esas habitantes si se les abandona al furor de los malhechores? Entonces sucedería lo prevenido por el H. Guerrero, pues ya se ha visto que un proceso enviado de una de las provincias a esta Ciudad, se cambió por unos tantos pliegos de papel en blanco. Se ha argüido, Exmo. Sr., la escasez de abogados, siendo así que tanto se ha deplorado la abundancia de éstos, y aún se ha pensado en poner trayas a esta profesión. Si es verdad que en la costa hay pocos juriconsultos, no lo es menos que en el interior los hay en gran número, y, a mi juicio, no será imposible encontrar abogados íntegros que se prescinda de servir esa Corte."

El H. Guerrero: "Si me empeñara por la conservación de los actuales Ministros, tendría fuerza el razonamiento del H. Peña, pero yo opino porque se conserve el Tribunal y se elijan Ministro probos que lo sirvan."

El H. Córdova Fernández A.: "Hablo con conocimiento de causa y tengo perfecto derecho a ser cre-

do. Suprimir la Corte es quitarle el único escudo a ese pueblo desventurado. Manabí es acaso la hija de heredada del Ecuador para que se le niegue cuanto puede levantarla del estado de postración en que se encuentra? Ayer se echó a rodar la propuesta para la construcción del ferrocarril en que cifraba su porvenir; y hoy se pretende privarla de uno de los pocos medios que le quedan para no perecer en manos de los malhechores que han sentido allí sus reales y extendido por todas partes la desolación y la guerra. ¿Será razonable tan hostil procedimiento, en tratándose de una provincia que a la par que infeliz, es la esperanza de la República no solamente por la buena índole de sus habitantes, si que también por las inmensas riquezas que encierra su territorio? Si uno de los miembros de ese Tribunal ha observado un procedimiento represivo y vergonzoso, los demás no dejan por ello, de ser personas honorables. Y no se diga que la carencia de personal vuelve necesaria la extinción de esa Corte, porque a más de que no faltarían abogados íntegros de otros puntos de la República que quisieran desempeñar ese cargo, en Manabí mismo existen hasta 16 que por su inteligencia y honradez, pudieran desempeñarlo con ventaja. Además, si la Corte de Guayaquil por el recargo de ocupaciones, demora tanto el despacho de las causas, ¿ha habido asunto resuelto después de 30 años, cuando ya no existía ninguno de los interesados en el Juicio, a tal punto que no se encontró a quién citar con el fallo; ¿Qué sucedería si se le aumenta el trabajo, eliminando la de Manabí? Por otra parte, ¿se ignora acaso cuánto cuesta a un infeliz trasladarse a un lugar lejano y permanecer allí largo tiempo, abandonando sus negocios? En Manabí, por último, y este es crimen que debe alarmarnos verdaderamente. Los Alcaldes Municipales venden los expedientes a COSTALADAS en las plazas públicas; y se quiere suprimir la Corte, que bien organizada sería la autoridad que reprimiera tan inauditos atentados. No dudo, que la H. Cámara, no consentirá en quitar a Manabí la única áncora de salvación que le queda."

El H. Peña: "Doy entero crédito a lo aseverado por el H. Córdova (Fernández A.); en Manabí se ven los procesos a costaladas, y hemos de consentir en conservar la Corte que tiera tamaños atentados? Han fallado en un año apenas 6 causas, movidos quizá por perniciosas influencias ó privados intereses y seguiremos empeñándonos en que se les dé pingües dotaciones? Los Ministros no han correspondido a la confianza pública y abogaremos todavía porque se conserve ese Tribunal?"

El H. Matovelle dijo: "Toda la fuerza del argumento del H. Peña estriba en lo mal que se han portado los Ministros. Cambiase, pues, el personal y todo quedará obviado, pues no hemos de suponer que todos se manejen mal. No hay cosa de la cual no pueda abusarse; pero de aquí no hemos de deducir que todos abusen. Con lo dicho no he pronunciado juicio sobre la conducta de los actuales Ministros; supongo que habrían sido honrados; pero dado que no lo fueran, no hemos de creer que todos sigan el mismo camino. Yo quería que se conservase la Corte por unos seis años más, a fin de que, experimentando convenientemente, obremos con conocimiento de causa y no seámos tachados de ligeros."

El H. Paz: "Ciertamente la situación

de esa provincia es desesperante, pero el remedio no consiste en conservar una Corte que nada hace en pró de aquella. No, sino véase cuán exiguo es el número de las causas despachadas en todo un año. Además es un hecho que Manabí carece de personal para la Corte; y para proveerlo de otros puntos se ha menester de recursos abundantes, ya que ningún abogado de crédito se trasladará a ese lugar donde está constantemente amenazada la vida, sino por una dotación considerable, no fácil de obtenerse en las actuales circunstancias del Tesoro Nacional. No podrá, pues, organizarse debidamente esa Corte, por lo cual estoy por su supresión."

Leyóse el cuadro de las causas que han cursado durante este año en los Juzgados y Tribunales de la República y según él, se han despachado en Manabí seis causas criminales y existen ciento cincuenta y cuatro suspensas.

Entonces el H. Córdova (Fernández A.) dijo: "Si es notorio que en Panóptico hay quinientos presos de esa provincia y que dos han sido fusilados, a qué nos atendremos, al cuadro ó a lo que nos consta? No alcanzo, por otra parte, a decifrar la paradoja de que disminuirán los crímenes, si se suprime la Corte Superior, cuando es natural que a medida que se aleje la sanción, más y más se aumentarán aquellos. Se ha dicho además que no será posible conseguir personal, por no poder aumentar la renta a los Ministros; cosa extraña en verdad, siendo como es Manabí, la provincia más rica de la República después de la del Guayas."

El H. Caamaño: "No ha sido posible conseguir personal por la exigüedad de las dotaciones de los Ministros; por lo cual yo estaría, porque aumentándose éstas, se conserve la Corte."

El H. Cárdenas: "Estaría porque se conserve la mencionada Corte, dejándola a la Excelentísima Corte Suprema la facultad de elegir los Ministros; siempre que encuentre abogados idóneos para el efecto. Creo que así, quedaría todo conciliado."

Cerrada la discusión, la H. Cámara aprobó la proposición del H. Guerrero, y se suspendió la discusión de este proyecto, por orden de la Presidencia, hasta la sesión próxima.

En este momento se retiró el H. Lizaraburu y ocupó su lugar el H. Vicepresidente.

Entonces se aprobaron los siguientes proyectos de decreto: el relativo a la solicitud de la Señora Ignacia Moreno, y el presentado por la Comisión de Obras Públicas acerca de la petición del Sr. Coronel Ramón Aguirre, de que se pongan al fin del artículo único estas palabras: "sujetándose a las ordenanzas Municipales sobre ornato público."

Se leyó una comunicación de los Sres. Palau y Clegg en la que retiraban la propuesta sometida a la deliberación de la H. Cámara para construir el Ferrocarril Central. Entonces el H. Cárdenas, hizo la proposición de que se reconsiderasen los artículos de la Contrata del Ferrocarril Central, que fueron aprobados en la sesión del día de ayer.

La H. Cámara accedió a la reconsideración.

Pasaron a 2.ª discusión estos proyectos: el relativo a la solicitud de los vecinos de Celica; el presentado por la Comisión de Beneficencia acerca de la petición de la Señora Dolores Jijón de Gangotena, como directora de la Asociación de las Señoras de la Caridad, y el que manda se liquiden las pensiones de monte militar que ha dejado de percibir la Señora Isabel Flores desde Marzo de 1879 hasta Diciembre de 1882.

En seguida se leyó el informe de la Comisión de Fomento acerca de la solicitud del Sr. Victor Delgado. Entonces los HH. Vice-presidente y Salazar hicieron esta proposición, que fué aprobada. "Que se niegue la solicitud del Sr. Delgado para establecer una plaza

de mercado en la ciudad de Quito".
Puesto en 3.ª discusión el proyecto aclaratorio del decreto Legislativo de 22 de marzo de 1884, se aprobaron los artículos 1, 2, 3, 4, sin modificación alguna.

Después de una corta discusión en la que intervinieron los HH. Piedra, Acosta, Peña, Cárdenas, Chiriboga, Quedvedo y Echeverría Llona; se aprobó el art. 5.º en estos términos: "No obstante lo dispuesto en el artículo que antecede, en los contratos anteriores a la vigencia de la ley sustitutiva del diezmo, los arrendatarios quedan obligados a entregar al propietario el valor del diezmo, para que el segundo sea quien satisfaga la contribución predial del tres por mil."

Entonces entró el H. Lizaraburo y bajo su presidencia pasó a 2.ª discusión la propuesta del C. Swieykouski, en representación del C. D. Oksza, para la construcción del ferrocarril hasta Quito.

El H. Presidente ordenó que pasase la referida propuesta al Ministerio de Obras Públicas para que, de acuerdo con los contratistas, se hicieran las modificaciones convenientes a los intereses nacionales. A este fin nombró una Comisión compuesta de los HH. Peña, Madrid y Chávez.

Se levantó la sesión a las cuatro y media de la tarde.

El Presidente, *Pedro I. Lizaraburo*.—
El Secretario, *Alberto Acutire*.
(Del "Diario de debates".—Quito.)

REMITIDOS.

Riochico, Septiembre 22 de 1890.

Señor Redactor de "El Horizonte."

La maliciosa conducta del escritor de la correspondencia, el 9 del corriente en esta población y suscrita por "Un ciudadano," que corre inserta en el n.º 123 de "El Horizonte"; me hace dirigirle a Ud. con el fin de que le dé cabida en las columnas de éste, a las siete declaraciones que he hecho recibir al señor Juez 1.º Civil, no para satisfacer a la citada correspondencia, que bien acostumbrado habrá estado, de especular y abusar de su destino cuando lo ha tenido, sino para hacer ver a las personas sensatas, y a mis superiores, de quienes jamás he tenido la más pequeña reconvención que los hechos que me imputa de la manera más maliciosa en "Un ciudadano," no son como quiere darlos a entender, sólo por herir mi reputación como empleado público, pues si fuesen verídicos no se encubriera bajo el anonimato y me los habría acusado ante el Juez competente; para ante el cual lo desfiló una vez que se quite la careta.

Soy de Ud. Sr. R. afmo. S. S.
Santiago Cedeño.

Señor Juez 1.º Civil.—Santiago Cedeño, 2.º Jefe del Rejimiento de caballería de esta parroquia, a Ud. como más haya lugar en derecho me presento y digo: que para lo que pueda serme conveniente, pido me reciba una información sumaria y de nudo hecho, de los testigos cuyos nombre van expresados en la adjunta lista, al tenor del interrogatorio siguiente: 1.º sobre general con migo.—2.º Digan si es cierto que los días que trabajaron conmigo en hacer un desmonte cerca de esta población, les pagué a cada uno el jornal de costumbre por cada día.—3.º Así mismo, digan como es verdad, que ninguno de ellos estuvo acuartelado el domingo 7 de los corrientes.—4.º Diga solamente el testigo Ignacio Palaco si fué cierto que habiendo quedado encargado como oficial de la Jente que estaba acuartelada el mismo día 7 del presente para relevar la que está en Montecristi, abandonó la guardia y se fugaron los soldados, inclusive Guillermo Samora que tornaba de centinela; por lo que, y en castigo de esta falta, lo remití a él de guarnición a Montecristi, y al que declara lo arresté en los altos de la casa Municipal de aquí.—Pido que para la

receptoría de estas declaraciones se habiliten los días y horas inhábiles y que practicados que ellos sean, se me devuelvan originales.—Ríochecho Septiembre 15 de 1890.—Santiago Cedeño.—Ríochecho, Septiembre 16 de 1890, a las doce m.—Recíbese la información sumaria de testigos que se pide, habilitándose para ello los días y horas inhábiles; y fecho devuelvase originales al peticionario conforme solicita.—Guerrero.—En el mismo instante cité con el decreto anterior al Sr. Cedeño, y firmó; de que certifico.—Cedeño.—Guerrero.—En la misma fecha le recibí juramento testigo Manuel Jesús Anchundia, é impuesto del interrogatorio que antecede contestó: A la 1.ª. Que no le comprenden las generales de la ley.—A la 2.ª. Que es cierto el contenido de la pregunta.—A la 3.ª. Que el declarante no ha estado acuartelado.—En lo expuesto se afirmó y ratificó, previa lectura, expresando ser mayor de edad, católico y de este vecindario y porque expuso no saber firmar lo hizo un testigo conmigo el Juez que certifico.—José Belisario Guerrero.—Tgo. Carlos E. Solórzano.—En Ríochecho a diez y siete de Setbre. de mil ochocientos noventa, le recibí juramento al testigo Sr. Ignacio Palaco, quien impuesto de las penas del perjurio y respectivamente de las preguntas del interrogatorio del que lo presenta, contestó.—A la 1.ª. Que no le comprenden las generales de la ley con el que lo presenta.—A la 2.ª. y 3.ª. Que no le corresponden.—A la 4.ª. Que es cierto y le consta el contenido de la pregunta, en todas sus partes.—En lo expuesto se ratificó, previa lectura, asegurando ser mayor de edad, célibe, católico, agricultor de este vecindario, y firmó con migo el Juez que certifico.—J. Belisario Guerrero—Ignacio Palaco.—En la misma fecha le recibí juramento al testigo Sr. Joaquin Ponce, é impuesto del interrogatorio que antecede, contestó.—A la 1.ª. Que no le comprenden las generales de la ley.—A la 2.ª. Que es cierto el contenido de la pregunta.—A la 3.ª. Que el declarante no ha estado acuartelado.—En lo expuesto se afirmó y ratificó, previa lectura, expresando ser mayor de edad, soltero, de este vecindario y porque expuso no saber firmar lo hizo un testigo conmigo el Juez que certifico.—J. Belisario Guerrero—Tgo. Grisaldado Salitos.—En la misma fecha le recibí juramento al testigo Manuel Ponce, é impuesto de las penas del perjurio, y respectivamente de las preguntas del interrogatorio del que lo presenta, contestó:—A la 1.ª. Que no le comprenden las generales de la ley.—A la 2.ª. Que es cierto el contenido de la pregunta.—A la 3.ª. Que el declarante no ha estado acuartelado.—En lo expuesto se afirmó y ratificó, previa lectura, expresando ser mayor de edad, católico y de este vecindario y porque expuso no saber firmar lo hace un testigo conmigo el Juez, que certifico.—J. Belisario Guerrero.—Testigo Tiburcio Palaco.—En Ríochecho a veinte días de Setbre. de mil ochocientos noventa, le recibí juramento en forma legal al testigo Ignacio Véliz, el que impuesto de las penas del perjurio, gravedad del juramento y del interrogatorio del que lo presenta dijo:—A la 2.ª. Que es cierto el contenido de la pregunta.—A la 3.ª. Que el declarante no ha estado acuartelado. Se ratificó en lo declarado, siendo mayor de edad, soltero, católico, agricultor de este vecindario y porque dijo no sabía firmar lo hace un testigo conmigo el Juez; que certifico.—J. Belisario Guerrero.—Testigo Manuel María Quiroz, el que impuesto de las penas del perjurio, gravedad del juramento, y del interrogatorio del que lo presenta dijo: A la 1.ª. Que no le comprenden las generales de la ley.—A la 2.ª. Que es cierto el contenido de la pregunta, que él y su hijo cada uno ganó su jornal.—A la 3.ª. Que así mismo es cierto su contenido, que no han estado acuartelados. En lo declarado se ratificó, después de leída, siendo mayor de edad, viudo, agricultor, y de este vecindario y porque dijo no sabía firmar lo hace un testigo conmigo el Juez que certifico.—J. Belisario Guerrero.—

Testigo Manuel Js. Vera.—En el mismo acto le recibí juramento al testigo Francisco Álava, quien impuesto de las penas del perjurio y de las preguntas del interrogatorio que lo motiva dijo: A la 1.ª. Que no le comprenden las generales de la ley.—A la 2.ª. Que es cierto el contenido de la pregunta.—A la 3.ª. Que no ha estado acuartelado. Se ratificó en lo declarado, siendo mayor de edad, casado, agricultor, católico y este vecindario y por que expuso no saber firmar lo hace un testigo conmigo el Juez que certifico.—J. Belisario Guerrero.—Testigo Pedro Hidalgo.

UN ATENAS PERO DE LOS DE LA HOJA.

Es el que derrepente nos vino como mala plaga por Preceptor de la escuela de niños de esta parroquia. Pues Señor, apenas arribó a esta plaza, cuando ya principió a abrir créditos para proporcionar dinero para ir a aparecer con sus semanales visitas ante su..... por quien hubieron algunos nabajazos en Portoviejo.

Al oír a éste contar de que tenía cacaotales en la parroquia de Santa Ana, y hacienda; tanto por esto, como por ser hijo de un respetable caballero y empleado de alta categoría, y ser aún más, de generoso proceder, los hijos y vecindarios de esta parroquia, no faltaron algunos inocentes parajitos que cayeron en la trampa, prestándole sus créditos para que llevase a donde ya sabemos. Pero lo cierto es q' de tantos huecos que ni buen hombre abrió, sólo pudo tajar algunos pero otros están abiertos. Entre los que, el que suscribe, que no solamente le ha proporcionado dinero en varias veces, que casi lloraba, sino que también le prestó una lámpara para alumbrarse en su habitación; la misma que al reclamarla después de su ida por una carta que, poniéndole las quejas le escribí a su Señor Padre que por un olvido involuntario se la guardó en su baul 6.º.

Yo como siempre generoso esperé que él, así como me la pidió me la entregase, pero no fué así: quizo hacer conmigo lo que fué haciendo con otros; es decir, marcharse en silencio y mandando su equipaje en altas horas de la noche y dándole para sí: "Con ésto pago a todos."

Pero el lector no sabe de quien me ocupo y tiene razón, voy a escribir su nombre, ya que a ello me obliga el trato descomedido y grosero que me da en su última carta: este sujeto no es otro que Don Isaac Abad, y culpa es suya que ponga en público su conducta.

Calzeta, Octubre 5 de 1890.
F. Espinoza.

Chone, Octubre 1.º de 1890.

Señor Redactor de "El Horizonte."

Muy respetado Señor:

Me es imposible pasar desapercibido los acontecimientos que están pasando en este pueblo.—Aquí hay un Sr. que se titula Dr. Abel Sanz; doctor sin título, y lo que es más, sin conocimientos médicos, lo cual revela claramente que este Sr. jamás anduvo cerca de los colegios donde se estudia medicina, y acercándose a ningún hospital en donde siquiera la práctica le hubiera dado algún conocimiento.

Digo ésto, Sr. Redactor, porque en contrándose dos Señoritas en el caso de ocurrir a los auxilios de la ciencia por motivo de parto, buscaron al enunciado Doctor y con una operación quedaron, en una mutilada y tullida para siempre y la otra a la Eternidad.

El Doctor Hincapié, ha hecho operaciones de esta misma clase a otras Señoras y el resultado ha sido excelente; pues se conservan hermosas y llenas de vida; el uno dá la vida, el otro..... La ciencia salva, la ignorancia destruye.

Es necesario que SS. el Gobernador de la provincia, oficie a las autoridades de este cantón para que obliguen el Sr. Sanz, a exhibir sus títulos, é incorporarse a la Facultad médica de la República, de conformidad con lo que prescribe la ley de instrucción pública.

Chone, tiene la honra de tener un médico ilustrado y científico, que llena todos los requisitos legales; este médico y honorable caballero, es el Sr. Dr. Felicísimo López, médico nacional. El Doctor López, debido a su moderación, soporta en perjuicio de su profesión y de la humanidad. El Dr. López, no se acordará que su ciencia le ha costado grandes desvelos, sumas de dinero y largos años de estudio.

Así, pues, Señor Redactor, creo muy bien que en vista de esta denuncia, por su ilustrado periódico, SS. el Señor Gobernador no dejará de poner en ejecución lo que prescribe la ley citada, la cual prohíbe expresamente curar a quien no tiene legalmente el título profesional.

De Ud. afmo. S. S.
Miguel J. Diaz.

EL QUE DICE LO QUE QUIERE

OYE LO QUE NO QUIERE.

(REFRANES)

Señor Francisco de Paula Moreira.

En el número 124 de "El Horizonte," edición de 17 del mes que terminó, me toma Ud. por blanco de sus venganzas en el *rumbo* remitido que lleva por epígrafe "Una farsa digna de su autor," presentándose como instrumento del Sr. Don Segundo Álvarez, por haber autorizado una acta de retractación que solicitó el Sr. Marcos Cedeño Palaco, como autoridad, de Policía de la parroquia de los calumniosos conceptos emitidos contra el Sr. Simón Mendoza, Teniente de Ejército, y el Sr. Jefe Político del Cantón, en un escrito presentado al Sr. Gobernador de la Provincia, el que fué publicado por la prensa; comentarios que dice, otros *cariferos* del mismo Señor Alvarez: Sea Ud. Señor Moreira, que yo no me presto a ninguna persona para ruinas venganzas, y estoy seguro q' Ud. mismo no tiene conciencia de élo: la palabra *carifera*, según el diccionario de nuestra lengua, significa "El que es seguido de otros en alguna opinión, secta ó partido," y por lo mismo, no tiene aplicación en el acto que ejerceré como funcionario público, ni menos tengo gente a mi disposición engañada con patrañas para miras siniestras: Su Mentor le ha dado una aplicación indebida, creyendo agravarme de un modo ridículo, seguramente en esos momentos el *escritor* *cucho*, se hallaba *avinado*, sin embargo de que debe ser en él, una costumbre inveterada, y á Ud. Señor Moreira, le aconsejo no se preste a firmar pasquines como los que ha publicado, ó talvez lo hará Ud. por hallarse en decretal por los 17 *histros*, que, poco más ó menos, lleva sobre su pobre humanidad, y ser ridículo en su edad, ocuparse en semejantes pantominas.

Para otra ocasión no me tome para nada en sus publicaciones, pues yo en lo absoluto me ocupo de Ud., luego no tiene el más leve pretexto ó derecho para insultarme de un modo bajo y ruine.

Santa-Ana, Octubre 1.º de 1890.
AVELINO PICÓ.

Ríochecho, Septiembre 23 de 1890.

Sr. Redactor de "El Horizonte."

El Sr. Teniente político suplente de esta parroquia Dn. Luciano García, que por licencia del principal ha ejercido este cargo en el presente mes, ha cumplido muy á nuestra satisfacción con los deberes más necesarios de su cargo, tales como establecer el alumbrado particular y el aseo de calles; obligar á sus oficinas á las horas del despacho, y, por último, vigilar sobre los desórdenes q' se suscitan. Ojalá que el Sr. Teniente político principal, al volverse á encargar del destino, siga el ejemplo de su suplente, á quien deseamos tener siempre de primera autoridad, y no suceda como de costumbre que abandona la población el citado principal, muchas veces en cada semana, más de la mitad.

Soy de Ud. Sr. Redactor afmo. S. S.
Vecino.